

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00701**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 16 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ**, en contra de **FELIX ANDELFO GELVEZ SIERRA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica felixandelfo@hotmail.com las cuales fueron positivas, están cotejadas y cuentan con acuse de recibo de fecha 9 de febrero de 2023, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 pesos.

Como el embargo se encuentra registrado, el juzgado dispone:

- Decretar el secuestro del inmueble con FMI 156-47052 de propiedad del demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, incluso las de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco Cundinamarca, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>15</u>	Hoy <u>30-03-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	